

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2020-00673-00. Sucesión de ISRAEL PARDO PINZON

Procede este Juzgado a proferir sentencia aprobatoria de la partición de los bienes del causante ISRAEL PARDO PINZON (q.e.p.d.).

**ANTECEDENTES**

CUSTODIA HERNANDEZ PINZÓN, en calidad de heredera del causante ISRAEL PARDO PINZON, actuando a través de apoderado judicial, solicitó que previo el trámite correspondiente, se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de ISRAEL PARDO PINZON, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 19.156.733, de Bogotá, fallecido en la misma ciudad el 19 de agosto de 2017, y cuyo último domicilio o asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Bogotá.

Mediante auto del 9 de agosto de 2021, visible al folio 55 de la parte 1 del expediente digitalizado, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión del causante ISRAEL PARDO PINZON, reconociéndose como heredera a la señora CUSTODIA HERNANDEZ PINZÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.427.646, en su calidad de hermana del causante, igualmente se reconoció como cesionaria de los derechos herenciales de NORELIA DE FATIMA SANCHEZ HERNANDEZ y WILLIAM ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ, en representación de Marina Hernández de Sánchez, y se requirió a JORGE ELIECER SANCHEZ HERNANDEZ, en representación de MARINA HERNANDEZ DE SANCHEZ (q.e.p.d.), para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, y de conformidad con el artículo 492 del CGP, para que en el término de veinte (20) días, declararan si aceptaban o repudiaban la asignación.

Se ordenó, a su vez, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso.

En auto del 1° de febrero de 2022 (folio 185 parte 1 del cuaderno único) se tuvo por notificado al señor JORGE ELIECER SANCHEZ HERNANDEZ, quien aceptó la herencia mediante escrito del 8 de febrero de 2022 (folio 188).

Realizado el emplazamiento ordenado en auto admisorio y notificados los herederos en los términos legales, mediante auto del 3 de marzo de 2023 (folio 228 de la parte 1) se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos, la cual se realizó el 23 de marzo de 2023. Dicho inventario fue allegado al expediente como se observa a folios 247 al 249 de la parte 1 del expediente, en el que se avalúa como único bien una tercera parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-599686, en la suma de \$68.993.000. igualmente se aportó certificado de tradición del predio mencionado.

Así las cosas, de conformidad con el Art 502 del C.G.P. este despacho le impartió su aprobación según consta en acta del 23 de marzo de 2023, se decretó el trabajo de partición conforme al artículo 507 del CGP y se concedió el término de 10 días a la

apoderada judicial de la heredera- cesionaria reconocida para realizar el trabajo de partición.

Allegado el trabajo de partición (folios 3 al 11 de la parte 2 del expediente), del mismo se corrió traslado mediante auto del 15 de noviembre de 2023 (folio 25 de la parte 2 del expediente).

La apoderada de los interesados presentó el trabajo de partición, en cumplimiento del auto proferido en audiencia del 23 de marzo de 2023, en el que se incluye como único bien una tercera parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-599686, en la suma de \$68.993.000.

Surtido el trámite indicado, corresponde proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición conforme al Art 509 del Código General del Proceso, previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales se encuentran cabalmente cumplidos, el Juzgado es el competente; así mismo CUSTODIA HERNANDEZ PINZÓN, acreditó su calidad de hermana del causante, a quien se reconoció como cesionaria de los derechos herenciales de NORELIA DE FATIMA SANCHEZ HERNANDEZ y WILLIAM ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ, en representación de Marina Hernández de Sánchez, igualmente se acreditó la calidad de heredero del señor JORGE ELIECER SANCHEZ HERNANDEZ, en representación de MARINA HERNANDEZ DE SANCHEZ (q.e.p.d.), y no se observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, a propósito que se fijó y publicó el edicto emplazatorio de las personas que eventualmente tuvieran derecho en el proceso de sucesión, en la forma consagrada en la ley (folio 65 de la parte 1 del expediente).

Dado que la parte interesada acreditó en debida forma su derecho como heredero-cesionario, se impone la necesidad de aprobar el trabajo de partición por ajustarse a derecho, advirtiendo que por el llamamiento edictal no acudió persona alguna diferente a las actantes en el proceso, que invocara derechos dentro del presente asunto.

Finalmente, en cumplimiento al numeral 7 del Art 509 del C.G.P. se ordenará que se inscriba la presente sentencia lo mismo que el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en copia que se agregará luego al expediente.

Igualmente, que se protocolice la partición y la presente sentencia aprobatoria en la Notaria que elijan los interesados, de la cual se dejará constancia en el expediente.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, la Juez Veinte Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del causante ISRAEL PARDO PINZON (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.156.733 presentado por la apoderada judicial de la interesada.

**SEGUNDO: INSCRIBASE** la partición y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-599686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

**TERCERO: EXPIDASE** copia del trabajo de partición y de este fallo, para efectos del registro. Con la debida constancia de su registro agréguese esas copias al expediente.

**CUARTO: PROTOCOLICÉSE** la partición y la presente sentencia en la Notaría correspondiente.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 013 Hoy 05 de febrero de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*